NOTA DNCP/DNC/_Nº 13288/2016

Asunción, 23 de mayo de 2016

Señores
JUNTA MUNICIPAL Y
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de Cambyretá
Mail: municipalidad_cambyreta@hotmail.com
PRESENTE:

Ref.: LPN Expediente N° 312723 **"Adquisición de Almuerzo Escolar"** ID 302599 **(Ingresó el 18/05/16)**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. No se visualiza la justificación del Anticipo

2. **En la Sección I Datos de la Licitación en la IAO no se visualiza la cláusula cuyo texto se transcribe a continuación:** "*Los insumos necesarios para la preparación del almuerzo escolar, deberán ser adquiridos de los productores de la Agricultura familiar registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en un porcentaje mínimo del..... % con relación al monto total del contrato*". Recomendamos incluir.
3. **En la Sección I Datos de la Licitación en la IAO 20.2 Garantía de mantenimiento de oferta.** Recomendamos indicar que la garantía de mantenimiento de oferta será del 5% sobre el monto total de la oferta, que corresponde al resultado de multiplicar el precio unitario de la ración por la cantidad máxima de raciones.

4. **En la Sección I Datos de la Licitación, referente a la Notificación de la Adjudicación es la IAO 41.**

5. **En la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación posterior, Análisis de precios ofertados. El texto no se adecua lo dispuesto por la Resolución DNCP N° 1173/16. A continuación se transcribe el texto actualizado:**

Análisis de precio ofertado

Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición de los precios ofertados cuando la

Lic. Cristina Montanía Cibils

Lucena
Control

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y el veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima de referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.
El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems.-

6. **En la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación posterior, Capacidad Legal se lee textualmente lo siguiente:**
e) "No estar atrasado en ningún contrato en ejecución con la Municipalidad de Cambyretá".
Le recordamos que para descalificar una oferta por esta causa solamente se podrá si existe una Resolución de inhabilitación por parte de la DNCP.

7. **En la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación posterior, Experiencia Específica se lee textualmente lo siguiente:**
Demostrar a través de Contratos y/o facturaciones, con sus recepciones finales, el haber elaborado y distribuido alimentos frescos durante un periodo de tiempo continuo de al menos seis meses, que representen al menos el 35% del volumen diario de la oferta. - A los efectos de la evaluación del porcentaje establecido en el presente criterio, se tendrá en cuenta uno de los siguientes parámetros: (i) por la cantidad de matriculados correspondiente un día de la oferta; o (ii) por el porcentaje del monto.
Consultamos si este requisito no podría limitar, restringir o excluir a potenciales oferentes en virtud a lo que establece el Art. 4° inc. b) de la Ley N° 2051/03 "Igualdad y Libre Competencia".

8. **En la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación posterior, Experiencia Específica se lee textualmente lo siguiente: "***Los Oferentes deberán acreditar que su actividad principal, sea comercial, industrial o de servicios, se encuentra vinculada a la elaboración y distribución de alimentos para personas".*
Recomendamos agregar "platos o raciones de alimentos frescos"

9. **En la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación posterior, b.2. Capacidad Técnica se lee textualmente lo siguiente:** *La empresa deberá contar como mínimo con 10 funcionarios inscriptos en IPS y deberá ser demostrado a través de la planilla de pago de los tres últimos meses.*
Consultamos por qué la empresa debe contar como mínimo con 10 funcionarios inscriptos en IPS?

Lic. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lic. Luis Lucena
Coordinador de Control

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

10. **En la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación posterior, Capacidad Técnica se lee textualmente lo siguiente:** "*El oferente deberá demostrar que dispone de medios de transporte propios o tercerizados, en cantidad suficiente 2 (dos) vehículos cerrados furgonados y 2 (dos) vehículos cerrados refrigerado para transportar carne, con el Certificado de habilitación vigente por el SENACSA, para dar cumplimiento al plazo de entrega y al volumen requerido para el suministro, entrega y descarga en sitio de los alimentos que componen el almuerzo. • Habilitación SENAVE de los transportes, Resolución 354/12 para el transporte de frutas y hortalizas "in natura" que se comercialicen para el consumo en el Paraguay" Propio y/o contrato y/o convenio con la empresa que se encargara del Transporte de los mismos como mínimo 2 (dos) vehículos. Los vehículos deben contar con carrocerías cerradas, adecuadas al volumen de alimento a ser transportado y estar acondicionados higiénicamente para la distribución de los alimentos. No deberán transportarse conjuntamente con sustancias nocivas (Ej. productos de limpieza, insecticidas, entre otros), que puedan contaminar al alimento. El Comité de Evaluación, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones in situ de la infraestructura con que cuenta el Oferente para corroborar los requisitos declarados. En caso de realizarse la verificación in situ se deberá labrar acta circunstanciada de lo actuado.*

Consultamos por qué requieren transporte si la modalidad es elaborar los alimentos en las escuelas? Por otra parte, recomendamos aclarar que tienen que ver SENACSA y SENAVE atendiendo la modalidad del almuerzo escolar?

11. **En la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación posterior, Capacidad Técnica se lee textualmente lo siguiente:** *El Comité de Evaluación, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones in situ de la infraestructura con que cuenta el Oferente para corroborar los requisitos declarados. En caso de realizarse la verificación in situ se deberá labrar acta circunstanciada de lo actuado.*

Consultamos cuáles serán los parámetros para evaluar la infraestructura de la empresa?

12. **En la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación posterior, Margen de Preferencia se lee textualmente lo siguiente:** *Se aplicará el margen de preferencia según lo establecido en el Decreto 6225 art. 2 inc. d. En las contrataciones de servicios que realicen las Municipalidades y Gobiernos Departamentales, si la oferta evaluada como la más baja pertenece a una firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la contratante, éste será comparada con la oferta más baja de la firma y empresa domiciliada dentro del territorio departamental de la contratante, agregándole al precio total de la oferta propuesta por la primera una suma que no podrá exceder del diez por ciento (5%) del precio*

Recomendamos corregir el porcentaje que está entre paréntesis debe decir 10%.

Lic. Cristina Montanía Cibils
DNCP

Lic. Liney Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

13. **En la Sección II Criterios de Evaluación y Calificación posterior, Criterio para Desempate de Ofertas recomendamos agregar estos criterios en el siguiente orden:**

a) Por el mayor porcentaje de compra comprometido a los productores de la agricultura familiar (Resolución DNCP N° 3000/15)

b) Por la mayor cantidad de contratos para la provisión de alimentos elaborados

c) Criterios financieros

14. **En la Sección III Suministros Requeridos, indican que la cantidad máxima de raciones es de 73.736.** Consultamos por qué esta cantidad es mayor al resultado del cálculo de multiplicar la cantidad de alumnos (709) por la cantidad de días (100) que arroja 70.900 raciones?

13. **En la Sección III Suministros Requeridos, no se visualiza de la aprobación del MEC lo referente a** *Aspecto nutricional, composición del menú, Control de Calidad, Anexo C. 2. "Si se elabora en la Institución, describir el mecanismo de distribución de los….".* Recomendamos agregar.

14. **En la Sección III Suministros requeridos**, se visualiza en la pág. 20 lista de ingredientes, cuyo requerimiento es contar con el RE, RSPA, habilitación de SEAM y SENACSA?. Consultamos por qué requieren RE, RSPA, habilitación de SEAM y SENACSA si los alimentos se van a elaborar en las escuelas? A que efecto indican la Resolución SG N° 385/11 del Ministerio de Salud?

15. **En la Sección IV, CGC 14.1, 14.2 y 14.3 no se visualiza el texto: "** *El proveedor adjudicado deberá presentar para el pago, copias legibles de las facturas expedidas por los productores, o autofacturas en su caso, que instrumenten la transacción entre el proveedor y el productor, salvo que en dicho período no se haya realizado transacción alguna con los productores. Sin embargo, para la finalización del contrato el proveedor deberá demostrar haber cumplido con el porcentaje comprometido".*
Recomendamos incluir dicha cláusula.

16. **En la Sección IV, CGC 27.1 se lee textualmente lo siguiente:** "*El plazo para reparar o reemplazar el bien o las piezas del mismo que sean defectuosas será de 1 (una) hora".* Recomendamos aclarar respecto al bien o piezas defectuosas, atendiendo que el presente llamado corresponde a almuerzo escolar.

Lic. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

17. En la Sección V Modelo de Contrato, el punto 2. Documentos Integrantes del Contrato no se adecua a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 2901/15, cuyo texto se transcribe a continuación:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(f) [Agregar aquí cualquier otro(s) documento(s)]
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC".

Lic. Cristina Montania Cibile

18. En la Sección V, Modelo de Contrato, en la cláusula 5, cuadro de precio. Si visualiza una cantidad máxima de 73.736 raciones. Esta cantidad no resulta de multiplicar la cantidad de alumnos (700) por la cantidad de días (100), pues el total es de 70.900 raciones. Consultamos por qué indican mayor cantidad de raciones?

19. En la Sección V, Modelo de Contrato, cláusula 6. Vigencia indican 31/12/16. Por otra parte en el sistema figura 30/12/16. Recomendamos unificar criterio.

Lidey Lucena
Coordinadora de Control

20. En la Sección VI Formularios, Formulario N° 3, Lista de precios. La **cantidad máxima de raciones 73.736 supera la cantidad de 70.900 raciones,** que resulta de multiplicar la cantidad de alumnos por la cantidad de días. Recomendamos aclarar al respecto.

21. En la Sección VI Formularios, Formulario N° 8, Garantía de Anticipo indican NO APLICA. Consultamos por qué indican NO APLICA si figura que van a otorgar un anticipo del 20%?

22. En la Sección VI Formularios, Formulario N° 9, Garantía de cumplimiento de contrato indican NO APLICA. Consultamos por qué NO APLICA?

Abog. Élida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

23. **En la Sección VI, en los formularios N°s 8 y 9 se visualizan siglas LPN/LCO.** Recomendamos indicar solamente la sigla LPN.

24. **En la Sección VII Documentos, en el inc. g)** se lee textualmente lo siguiente: "*Declaración Jurada de que los insumos a ser utilizados para la elaboración de los alimentos sean de producción nacional y de preferencia de productores del Distrito de Cambyretá*". Sugerimos indicar el porcentaje a ser aplicado.

25. **En la Sección VII Documentos, en el inc. i). requieren constancia de la Secretaría de la Función Pública de no ser funcionario público.** Consultamos por qué requieren esta constancia, **puesto que al potencial oferente no le corresponde hacer los trámites de si es o no funcionario público,** el Comité Evaluador es el encargado de verificar tal situación atendiendo a lo que dispone la Resolución DNCP N° 849/15.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlos;

Lic. Cristina Montanía Cibils
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/cmc